



Secretaría General

RESOLUCIÓN 2013-043 H. CONSEJO POLITÉCNICO

REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2013-101-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal a, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICADO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del ocho de mayo de dos mil trece, en relación con la propuesta de reglamento de viáticos de la ESPE, **RESOLVIÓ:**

"Aprobar en segunda y definitivo debate, con las acotaciones dispuestas por este seno, el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Movilización, para el Personal de Servidoras Públicas, Autoridades, Docentes, Militares asignados a la ESPE, Administrativos y Trabajadores de la Escuela Politécnica del Ejército, en los siguientes términos:

- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, identifica como servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y señala que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;
- Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 294, del 6 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyo artículo 123 determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación mediante Acuerdo Ministerial;
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Sección Segunda, Capítulo Tercero, del Título Quinto, regula los viáticos, subsistencias y movilización de las servidoras y servidores públicos;
- Que, el Art. 43 del Reglamento a la Ley de Educación Superior dispone que los viajes a eventos, becas, cursos de especialización al exterior de autoridades, docentes, funcionarios y empleados; y, la fijación de viáticos dentro y fuera del país, deberán ser autorizados y reglamentados por el organismo de cada universidad o escuela politécnica que determine su estatuto;
- Que, mediante resolución SENRES-2009-000080, del 3 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial 575, del 22 de abril de 2009, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para El Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales;
- Que, la Disposición General Segunda del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para El Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, otorga a las Instituciones del Estado la competencia para elaborar sus propios reglamentos en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo;
- Que, mediante resolución SENRES-2011-51, publicada en el Registro Oficial 392, del 24 de febrero de 2011, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público expide el Reglamento para el Pago de Viáticos en el Exterior para los Servidores de las Instituciones del Estado;

- Que el literal c) del Art. 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército determina que es atribución del H. Consejo Politécnico aprobar y reformar los reglamentos de la ESPE; y, el lit. k) del Art. 13 del Reglamento Orgánico de la ESPE, de conformidad con el Art. 14, literal j), del Estatuto de la ESPE determina que es atribución del Rector dictar resoluciones y poner en ejecución las del Consejo Politécnico, mediante Órdenes de Rectorado
- Que, por la necesidad institucional de mantener un instrumento actualizado que permita normar el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Movilización para el Personal de la ESPE, es necesario proceder a reformar y codificar el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Movilización, para el Personal de Servidores Públicos, Autoridades, Docentes, Militares, Administrativos y Trabajadores de la ESPE.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN, PARA EL PERSONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, AUTORIDADES, DOCENTES, INVESTIGADORES, MILITARES ASIGNADOS A LA ESPE, ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a la Escuela Politécnica del Ejército, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando el personal de servidores públicos, autoridades, docentes, investigadores, militares, administrativos y trabajadores de la Escuela Politécnica del Ejército, se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo ya sea en el interior o exterior del país.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables para el personal de servidores públicos, autoridades, docentes, investigadores, militares, administrativos y trabajadores de la Escuela Politécnica del Ejército, bajo los regímenes de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y leyes militares legalmente aprobadas.

Art. 3.- Órganos de aplicación.- Este reglamento será responsabilidad de Rectorado, Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, Vicerrectorado Académico, Gerencia Administrativa Financiera, extensiones, unidades académicas descentralizadas, Unidad de Finanzas, Unidad de Talento Humano y la Unidad de Logística.

Art. 4.- Desglose de términos.- Para mayor comprensión del presente reglamento se utilizará los términos:

Docente.- Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en la Escuela Politécnica del Ejército.

Investigador.- Es alguien que lleva a cabo o que participa en una investigación, o sea, que lleva adelante un proyecto orientado a la búsqueda de conocimiento y al esclarecimiento de hechos y de relaciones. También es quien orienta de manera académica y fomenta la investigación en los estudiantes.

Funcionario público/a.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte del Rector de la Escuela Politécnica del Ejército y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Militar en servicio activo.- Es la servidora o servidor que efectúa una carrera militar dentro de las Fuerzas Armadas.

Trabajador/a.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, bajo el régimen del Código de Trabajo.

Servidor/a Público/a.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

Pernoctar.- Traslado de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el día siguiente.

Peaje.- Derecho que debe pagarse para transitar por un lugar.

CAPÍTULO II DE LOS VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 5.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo que se dejará sentado en el Informe al que se refiere el Art. 18 de este reglamento; para lo que se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

El personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, que reciben el valor correspondiente al viático y al día siguiente tienen que continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias acorde a lo estipulado en este reglamento.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciará desde el momento y hora en que el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo que deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 6.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo que deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 7.- De la alimentación.- Se reconocerá el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de cuatro hasta seis horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciará desde el momento y hora en que el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia.

Para el pago deberá adjuntar las facturas de los establecimientos donde realizaron el consumo de los alimentos, informe de los detalles y respectivos justificativos como el reporte biométrico de salida y retorno a la institución, procedimiento que deberá estar en concordancia con el descrito para este efecto en el sistema Workflow.

Art. 8.- Del pago por movilización o transporte.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren los funcionarios de la Escuela Politécnica del Ejército, por la movilización y transporte del personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, cuando se trasladan a ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 9.- Tabla para el cálculo de viáticos.- La Unidad de Finanzas realizará los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla:



NIVEL	CLASES DE PUESTOS	ZONA A	ZONA B	OBSERVACIÓN (HOMOLOGACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO)
PRIMERO	RECTOR	USD 130	USD 100	Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 8, 7, 6 de la escala del nivel jerárquico superior. Personal académico, docente o investigador titular principal y personal académico no titular invitado.
	VICERRECTOR ACADÉMICO	USD 130	USD 100	
	VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	USD 130	USD 100	
	GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	USD 130	USD 100	
	PERSONAL ACADÉMICO, DOCENTE O INVESTIGADOR TITULAR PRINCIPAL Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO	USD 130	USD 100	
	DIRECTOR DE EXTENSIÓN	USD 130	USD 100	
SEGUNDO	AUDITOR INTERNO JEFE	USD 100	USD 75	Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la escala del nivel jerárquico superior; jefes departamentales; servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados; y, personal académico principal agregado, personal académico no titular honorario
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FINANZAS	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	USD 100	USD 75	
	PROCURADOR	USD 100	USD 75	
	ASESOR JURÍDICO	USD 100	USD 75	
	CONTADOR GENERAL	USD 100	USD 75	
	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	USD 100	USD 75	
	JEFE DE PRESUPUESTO	USD 100	USD 75	
	JEFE DE TRANSPORTES	USD 100	USD 75	
	TESORERO GENERAL	USD 100	USD 75	
	ASESOR EN GENERAL	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE BIBLIOTECA	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DEL CIDE	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE POSGRADOS	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO FÍSICO	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA	USD 100	USD 75	

	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MARKETING	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA DESCENTRALIZADA	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UTIC	USD 100	USD 75	
	SUBDIRECTOR DE SEDE	USD 100	USD 75	
	SECRETARIO GENERAL	USD 100	USD 75	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RELACIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	USD 100	USD 75	
	PERSONAL DOCENTE TITULAR AGREGADO Y NO TITULAR HONORARIO	USD 100	USD 75	
TERCERO	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 3	USD 80	USD 70	Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados; personal de seguridad (oficiales). Personal académico titular auxiliar y personal académico no titular ocasional
	AUDITOR INTERNO 2	USD 80	USD 70	
	ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN 3	USD 80	USD 70	
	PLANIFICADOR DE OBRAS CIVILES 2	USD 80	USD 70	
	TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	USD 80	USD 70	
	ABOGADO 2	USD 80	USD 70	
	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2	USD 80	USD 70	
	ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN 2	USD 80	USD 70	
	JEFE ADMINISTRATIVO	USD 80	USD 70	
	JEFE DE OBRAS	USD 80	USD 70	
	MÉDICO	USD 80	USD 70	
	ODONTÓLOGO	USD 80	USD 70	
	PLANIFICADOR DE OBRAS CIVILES 1	USD 80	USD 70	
	PROSECRETARIO	USD 80	USD 70	
	SICÓLOGO EDUCATIVO 2	USD 80	USD 70	
	RELACIONADOR PÚBLICO 2	USD 80	USD 70	
	SECRETARIO ABOGADO	USD 80	USD 70	
	TRABAJADOR SOCIAL 2	USD 80	USD 70	



ABOGADO 1	USD 80	USD 70
ADMINISTRADOR DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS	USD 80	USD 70
ANALISTA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA	USD 80	USD 70
ANALISTA DE PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES	USD 80	USD 70
ANALISTA DE PROYECTOS	USD 80	USD 70
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS 1	USD 80	USD 70
ANALISTA FINANCIERO	USD 80	USD 70
AUDITOR INTERNO 1	USD 80	USD 70
CONTADOR DE COSTOS	USD 80	USD 70
ENFERMERA	USD 80	USD 70
ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN 1	USD 80	USD 70
FISCALIZADOR	USD 80	USD 70
FISIOTERAPISTA	USD 80	USD 70
GESTOR DE CONVENIOS NACIONALES	USD 80	USD 70
INVESTIGADOR	USD 80	USD 70
JEFE DE ADQUISICIONES	USD 80	USD 70
JEFE DE BIENES E INVENTARIOS	USD 80	USD 70
JEFE DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	USD 80	USD 70
JEFE DE COMERCIALIZACIÓN	USD 80	USD 70
JEFE DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	USD 80	USD 70
PROMOTOR	USD 80	USD 70
PROMOTOR DE EVENTOS	USD 80	USD 70
SICÓLOGO EDUCATIVO 1	USD 80	USD 70
RELACIONADOR PÚBLICO 1	USD 80	USD 70
RESIDENTE DE OBRAS	USD 80	USD 70
SECRETARIO ABOGADO	USD 80	USD 70
TRABAJADOR SOCIAL 1	USD 80	USD 70



WEB MASTER	USD 80	USD 70
ASISTENTE DE AUDITORÍA	USD 80	USD 70
ASISTENTE DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS	USD 80	USD 70
BIBLIOTECARIO 2	USD 80	USD 70
CONTADOR	USD 80	USD 70
LABORATORISTA	USD 80	USD 70
TÉCNICO EN LABORATORIO CLÍNICO	USD 80	USD 70
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS	USD 80	USD 70
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 4	USD 80	USD 70
ASISTENTE FINANCIERO	USD 80	USD 70
BIBLIOTECARIO 1	USD 80	USD 70
DISEÑADOR GRÁFICO	USD 80	USD 70
PRENSISTA 2	USD 80	USD 70
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	USD 80	USD 70
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	USD 80	USD 70
ADMINISTRADOR DE CENTRO DE APOYO	USD 80	USD 70
AGENTE DE BIENES	USD 80	USD 70
ASISTENTE DE PROYECTOS	USD 80	USD 70
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3	USD 80	USD 70
CONDUCTOR 2	USD 80	USD 70
CORRECTOR IDIOMÁTICO	USD 80	USD 70
DIBUJANTE	USD 80	USD 70
EVALUADOR INVESTIGADOR	USD 80	USD 70
FOTOMECÁNICO	USD 80	USD 70
AGENTE DE COMPRAS	USD 80	USD 70
GUARDALMACÉN	USD 80	USD 70
MECÁNICO AUTOMOTRIZ	USD 80	USD 70
MECÁNICO INDUSTRIAL	USD 80	USD 70
PRENSISTA 1	USD 80	USD 70
PROGRAMADOR	USD 80	USD 70
TÉCNICO EN ARCHIVO	USD 80	USD 70
AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA	USD 80	USD 70
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	USD 80	USD 70
ASISTENTE DE PRODUCCIÓN	USD 80	USD 70

J



ESPE
 SERVICIO POLICIA DE LA FUERZA
 CAMINO A LA EXCELENCIA

GRUPO	CONDUCTOR 1	USD 80	USD 70	
	TAPIZADOR	USD 80	USD 70	
	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	USD 80	USD 70	
	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO GENERAL	USD 80	USD 70	
	TRACTORISTA	USD 80	USD 70	
	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	USD 80	USD 70	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	USD 60	USD 55	Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados.
	ASISTENTE DE BIBLIOTECA	USD 60	USD 55	
	AUXILIAR DE ARCHIVO	USD 60	USD 55	
	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA	USD 60	USD 55	
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	USD 60	USD 55	
	AUXILIAR DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS 2	USD 60	USD 55	
	CARPINTERO	USD 60	USD 55	
	ELECTRICISTA	USD 60	USD 55	
	ENCUADERNADOR	USD 60	USD 55	
	GASFITERO	USD 60	USD 55	
	OPERADOR DE EQUIPOS AUDIOVISUALES	USD 60	USD 55	
	RECEPCIONISTA	USD 60	USD 55	
	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	USD 60	USD 55	
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1	USD 60	USD 55	
AUXILIAR DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS 1	USD 60	USD 55		
DOCENTE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO PARCIAL	USD 60	USD 55		

Art. 10.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo, se considerarán dos zonas:

Zona A.- Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el Art. 9 de este reglamento.

Zona B.- Comprende el resto de ciudades del país, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el Art. 9 de este reglamento.

Art. 11.- De la forma de cálculo.- El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- El personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el Art. 9 de este reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados;
- El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realice en un vehículo de la institución se reconocerá el pago de peajes, pontazgos

parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo que se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos;

- c) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos; y,
- d) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- De los responsables de las unidades Internas.- El responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar al Rector o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con seis días de anticipación, adjuntando la solicitud, con la descripción de actividades a ejecutarse y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación.

Autorizada la licencia con al menos cuatro días de anticipación, la documentación se remitirá a la Unidad de Finanzas para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación, que correspondan. Igualmente, se deberá informar a la Unidad de Administración de Talento Humano los días que el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa de estos plazos en casos de imperiosa necesidad institucional, autorizada por el Rector o su delegado y directores de extensión.

Art. 13.- De las unidades de Finanzas y de Talento Humano.- Una vez descrito el sustento en la solicitud de licencia elaborada por el requirente y la respectiva autorización de la autoridad nominadora o en su defecto el funcionario legalmente delegado, la Unidad de Finanzas verificará la disponibilidad presupuestaria y de existir los fondos, realizará el cálculo para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días que efectivamente sean autorizados y procederá con el pago del anticipo de viáticos del 50% con 2 días previos a la licencia, exceptuando casos de imperiosa necesidad institucional autorizada por el Rector o su delegado y directores de extensión.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicios quedará insubsistente.

Es de responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Unidad de Finanzas mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales.

El personal determinado en el Art. 2 de este reglamento y la Unidad de Finanzas, deberán obligatoriamente utilizar los **Formularios de solicitud e informes de licencia**, para el cumplimiento de servicios institucionales que están disponibles en la página web: www.espe.edu.ec.

Art. 14.- Excepción en casos de urgencia inmediata.- Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previo la autorización del Rector o su delegado y director de extensión para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Unidad de Finanzas, previa la presentación de los comprobantes de respaldo de los boletos.

Art. 15.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de treinta días calendario, el setenta por ciento del valor del viático diario. Para aquel personal determinado en el

Art. 2 de este reglamento, que realice funciones de auditoría o fiscalización, el plazo perentorio será de sesenta días, previa justificación técnica de la respectiva institución.

Art. 14.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por el Rector o su delegado y director de extensión, se exceptúa al personal que sale a actividades académicas programadas.

Art. 17.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- El personal de servidores públicos y autoridades de la Unidad de Finanzas encargados del control y respectivo desembolso de las licencias, así como los beneficiarios de las mismas, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento de este reglamento.

Art. 18.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro días de cumplida la licencia, el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento presentará al Gerente Administrativo Financiero, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad y director de extensión un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web: www.espe.edu.ec), en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el que deberá ser enviado a la Unidad de Finanzas para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, la sección de transportes registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso del personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, en que su movilización se haya realizado en transporte aéreo de chárter, provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de licencia a la Unidad de Finanzas.

En el caso que la universidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado o de uso colectivo, para lo que la Unidad de Logística, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos contratados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal.
- El transporte contratado será de una compañía legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado.
- Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado y se minimicen los costos.

Para el caso de traslado del personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los cinco dólares diarios. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, utilzare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Unidad de Finanzas realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que les corresponda.

Cuando la licencia sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la que la autoridad competente autoriza la extensión de la licencia.

En el evento de que la licencia por el cumplimiento de servicios institucionales se suspenda por razones debidamente justificadas, el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegado y a la autoridad financiera para que ésta proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Art. 19.- Liquidación de viáticos.- La Unidad de Finanzas, sobre la base de los justificativos o informes

presentados por el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia y procederá a cancelar el cincuenta por ciento restante.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde labora habitualmente, al personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los viáticos.

Art. 20.- Liquidación de subsistencias, alimentación y movilización.- Por el día de retorno una vez cumplida la licencia de servicios institucionales, se pagará subsistencias, alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 5, 6 y 7 de este reglamento.

En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales cumplidas en el mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora de salida, cualquiera que fuere ésta, hasta la hora de llegada al lugar de residencia o de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 5, 6 y 7 de este reglamento.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, labora habitualmente, no se le reconocerá el valor de la subsistencia o alimentación establecidos en este reglamento, sin embargo se le reconocerán los gastos de movilización y alimentación que fueron necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidará previa la presentación de facturas o notas de venta; el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los valores establecidos por concepto de subsistencias o alimentación.

Art. 21.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.- La Escuela Politécnica del Ejército, podrá realizar eventos en los que, de manera organizada y planificada cubran directamente todos los gastos por alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización del personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, que se desplacen fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo para asistir al evento, siempre que estos valores en su conjunto sean iguales o inferiores al valor que corresponde a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, según sea el caso. Si la institución paga todos los gastos, el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 22.- Descuento de viáticos, subsistencias o alimentación.- En caso que la Escuela Politécnica del Ejército u otra institución que realice el evento, cubra alguno de los siguientes gastos: alimentación y/u hospedaje del personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, que se encuentra con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, este ya no deberá recibir el valor correspondiente a viáticos, subsistencias y/o alimentación según sea el caso. En el evento de que la institución no cubra uno de estos gastos, el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, deberá presentar la factura o nota de venta correspondiente para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar el ochenta y cinco por ciento del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 8, 9, 11 y 12 de este reglamento.

De igual manera se aplicará este sistema de pago cuando el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, asista directamente a eventos realizados por instituciones en las que no presta sus servicios, considerando si la invitación es a un desayuno, almuerzo, merienda o gabinete; debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento.

CAPÍTULO V VIÁTICOS EN EL EXTERIOR

Art. 23.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que recibe el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernodiando fuera del domicilio habitual de trabajo.



ESPE
ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 25 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el Art. 38 de este reglamento.

Art. 24.- De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, por la movilización y transporte, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.

Art. 25.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado al personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo que deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

CAPÍTULO VI DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 26.- Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el Art. 27 de este reglamento, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados:

NIVEL	CLASES DE PUESTOS	VALOR DIARIO	OBSERVACION (HOMOLOGACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO)
PRIMERO	RECTOR	USD 220	Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 8, 7, 6 de la escala del nivel jerárquico superior. Personal académico, docente o investigador titular principal y personal académico no titular invitado.
	VICERRECTOR ACADÉMICO	USD 220	
	VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	USD 220	
	GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	USD 220	
	PERSONAL ACADÉMICO, DOCENTE O INVESTIGADOR TITULAR PRINCIPAL Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO	USD 220	
	DIRECTOR DE EXTENSIÓN	USD 220	
SEGUNDO	AUDITOR INTERNO JEFE	USD 185	Autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales y servidores establecidos en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO	USD 185	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FINANZAS	USD 185	
	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	USD 185	
	PROCURADOR	USD 185	
	ASESOR JURÍDICO	USD 185	
	CONTADOR GENERAL	USD 185	
	COORDINADOR DE RECURSOS	USD 185	

HUMANOS		
JEFE DE PRESUPUESTO		USD 185
JEFE DE TRANSPORTES		USD 185
TESORERO GENERAL		USD 185
ASESOR EN GENERAL		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO		USD 185
DIRECTOR DE BIBLIOTECA		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL		USD 185
DIRECTOR DEL CIDE		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE POSGRADOS		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO FÍSICO		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MARKETING		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS		USD 185
DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA DESCENTRALIZADA		USD 185
DIRECTOR DE LA UTIC		USD 185
SUBDIRECTOR DE SEDE		USD 185
SECRETARIO GENERAL		USD 185
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RELACIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL		USD 185
PERSONAL DOCENTE TITULAR AGREGADO Y NO TITULAR HONORARIO		USD 185
ANALISTA DE TALENTO HUMANO 3		USD 170
AUDITOR INTERNO 2		USD 170
ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN 3		USD 170
PLANIFICADOR DE OBRAS CIVILES 2		USD 170
TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL		USD 170
ABOGADO 2		USD 170
ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2		USD 170
ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN 2		USD 170
JEFE ADMINISTRATIVO		USD 170
JEFE DE OBRAS		USD 170
MÉDICO		USD 170
ODONTÓLOGO		USD 170
PLANIFICADOR DE OBRAS CIVILES 1		USD 170
PROSECRETARIO		USD 170
SICÓLOGO EDUCATIVO 2		USD 170
RELACIONADOR PÚBLICO 2		USD 170
SECRETARIO ABOGADO		USD 170
TRABAJADOR SOCIAL 2		USD 170
ABOGADO 1		USD 170
ADMINISTRADOR DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS		USD 170
ANALISTA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA		USD 170

INGENIERO

Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados; Personal de seguridad (oficiales). Personal académico ftitular auxiliar y personal académico no ftitular ocasional



ESPE
ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

ANALISTA DE PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES	USD 170
ANALISTA DE PROYECTOS	USD 170
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS 1	USD 170
ANALISTA FINANCIERO	USD 170
AUDITOR INTERNO 1	USD 170
CONTADOR DE COSTOS	USD 170
ENFERMERA	USD 170
ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN 1	USD 170
FISCALIZADOR	USD 170
FISIOTERAPISTA	USD 170
GESTOR DE CONVENIOS NACIONALES	USD 170
INVESTIGADOR	USD 170
JEFE DE ADQUISICIONES	USD 170
JEFE DE BIENES E INVENTARIOS	USD 170
JEFE DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	USD 170
JEFE DE COMERCIALIZACIÓN	USD 170
JEFE DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	USD 170
PROMOTOR	USD 170
PROMOTOR DE EVENTOS	USD 170
SICÓLOGO EDUCATIVO 1	USD 170
RELACIONADOR PÚBLICO 1	USD 170
RESIDENTE DE OBRAS	USD 170
SECRETARIO ABOGADO	USD 170
TRABAJADOR SOCIAL 1	USD 170
WEB MASTER	USD 170
ASISTENTE DE AUDITORÍA	USD 170
ASISTENTE DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS	USD 170
BIBLIOTECARIO 2	USD 170
CONTADOR	USD 170
LABORATORISTA	USD 170
TÉCNICO EN LABORATORIO CLÍNICO	USD 170
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS	USD 170
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 4	USD 170
ASISTENTE FINANCIERO	USD 170
BIBLIOTECARIO 1	USD 170
DISEÑADOR GRÁFICO	USD 170
PRENSISTA 2	USD 170
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	USD 170
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	USD 170
ADMINISTRADOR DE CENTRO DE APOYO	USD 170
AGENTE DE BIENES	USD 170
ASISTENTE DE PROYECTOS	USD 170
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3	USD 170
CONDUCTOR 2	USD 170
CORRECTOR IDIOMÁTICO	USD 170

	DIBUJANTE	USD 170	
	EVALUADOR INVESTIGADOR	USD 170	
	FOTOMECÁNICO	USD 170	
	AGENTE DE COMPRAS	USD 170	
	GUARDALMACÉN	USD 170	
	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	USD 170	
	MECÁNICO INDUSTRIAL	USD 170	
	PRENSISTA 1	USD 170	
	PROGRAMADOR	USD 170	
	TÉCNICO EN ARCHIVO	USD 170	
	AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA	USD 170	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	USD 170	
	ASISTENTE DE PRODUCCIÓN	USD 170	
	CONDUCTOR 1	USD 170	
	TAPIZADOR	USD 170	
	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	USD 170	
	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO GENERAL	USD 170	
	TRACTORISTA	USD 170	
	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	USD 170	
CUARTO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	USD 160	Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 Grados.
	ASISTENTE DE BIBLIOTECA	USD 160	
	AUXILIAR DE ARCHIVO	USD 160	
	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA	USD 160	
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	USD 160	
	AUXILIAR DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS 2	USD 160	
	CARPINTERO	USD 160	
	ELECTRICISTA	USD 160	
	ENCUADERNADOR	USD 160	
	GASFITERO	USD 160	
	OPERADOR DE EQUIPOS AUDIOVISUALES	USD 160	
	RECEPCIONISTA	USD 160	
	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	USD 160	
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1	USD 160	
	AUXILIAR DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS 1	USD 160	
	DOCENTE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO PARCIAL.	USD 160	

Art. 27.- Coeficiente por país.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior, multiplicado por el coeficiente que a continuación se detalla, de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajen el personal determinado en el Art.2 de este reglamento, que sean legalmente autorizados:



PAÍS	COEFICIENTE	PAÍS	COEFICIENTE
Algeria	1,4	Italia (Roma)	1,5
África Central	1,6	Jamaica	1,48
Albania	1,4	Japón	2,01
Alemania (Berlín)	1,48	Jordania	1,28
Alemania (Bonn)	1,48	Kazajistán	1,38
Alemania (Hamburgo)	1,6	Kenia	1,38
Angola	1,67	Kirguistán	1,51
Arabia Saudita	1,38	Kiribati	1,51
Argelia	1,37	Kuwait	1,33
Argentina	1,22	Laos	1,31
Armenia	1,35	Lesoto	1,34
Australia	1,47	Letonia	1,39
Austria	1,5	Líbano	1,45
Azerbaiyán	1,44	Liberia	1,45
Bahamas	1,68	Libia	1,33
Bahrein	1,48	Lituania	1,31
Bangladesh	1,26	Luxemburgo	1,45
Barbados	1,43	Madagascar	1,27
Belarús	1,41	Malasia	1,23
Bélgica	1,46	Malawi	1,35
Belice	1,43	Maldivas	1,42
Benin	1,62	Malí	1,44
Bhután	1,38	Malta	1,32
Bolivia	1,13	Marshall	1,38
Bosnia-Herzegovina	1,32	Mauritania	1,38
Botswana	1,37	México	1,38
Brazil	1,4	Moldavia	1,37
Bulgaria	1,27	Mónaco	1,67
Burkina Faso	1,38	Mongolia	1,23
Burundi	1,36	Morocco	1,32
Cabo Verde	1,41	Nicaragua	1,37
Camboya	1,22	Níger	1,31
Cameroon	1,44	Nigeria	1,34
Canadá (Montreal)	1,41	Noruega	1,64
Canadá (Ottawa)	1,48	Nueva Caledonia	1,44
Canadá (Toronto)	1,46	Nueva Zelanda	1,2
Chad	1,63	Omán	1,27
Chile	1,53	Países Bajos	1,45
China	1,44	Pakistan	1,34
Chile	1,38	Paraguay	1,38
Colombia	1,20	Paraguay	1,27
Comoros	1,48	Polonia	1,34
Corea	1,63	Portugal	1,37
Congo, R. D.	1,48	Qatar	1,29
Congo del Norte	1,45	Reino Unido	1,47
Congo del Sur	1,73	República Checa	1,27
Costa Rica	1,33	República Dominicana	1,43
Cuba	1,39	Ruanda	1,37
Cuba	1,39	Rumania	1,34
Cuba	1,39	Rusia	1,66
Cuba	1,39	Salomón, Islas	1,37
Cuba	1,39	Senegal	1,37
Cuba	1,39	Santa Lucía	1,32
Cuba	1,39	Santo Tomé y Príncipe	1,37
Cuba	1,39	Senegal	1,42
Cuba	1,39	Seychelles	1,63
Cuba	1,39	Sierra Leona	1,45
Cuba	1,39	Singapur	1,32
Cuba	1,39	Sri Lanka	1,31
Cuba	1,39	Sri Lanka	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,41
Cuba	1,39	Suecia	1,43
Cuba	1,39	Suecia	1,5
Cuba	1,39	Suecia	1,65
Cuba	1,39	Suecia	1,27
Cuba	1,39	Suecia	1,33
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,28
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	1,37
Cuba	1,39	Suecia	1,39
Cuba	1,39	Suecia	1,45
Cuba	1,39	Suecia	1,42
Cuba	1,39	Suecia	1,38
Cuba	1,39	Suecia	

Art. 30.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso que el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, asistan a eventos en los que la Escuela Politécnica del Ejército o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados en el Art. 28 de este reglamento.

Art. 31.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación determinado en el Art. 2 de este reglamento o los costos establecidos en el Art. 29 de este reglamento, el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación o de los establecidos en el Art. 29 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el ochenta y cinco por ciento del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 26, 27 y 29 numeral 2, de este reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 32.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de que el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, no exceda de quince días continuos, fuera del país del lugar habitual de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasará este límite, se reconocerá a partir del día 16 del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor establecido en los Arts. 26, 27 y 29 numeral 2, de este reglamento.

Si el desplazamiento al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales supera los treinta días, a partir del día treinta y uno, la Escuela Politécnica del Ejército no pagará viáticos, ni subsistencias. Únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los que no podrán ser superiores al valor de viáticos y/o subsistencias según sea el caso conforme a lo establecido en este reglamento.

Art. 33.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto del personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, se las realizará a través de la correspondiente autorización otorgada por el Rector de la Escuela Politécnica del Ejército.

Art. 34.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- Las servidoras y servidores de la Unidad de Finanzas, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento de este reglamento.

Art. 35.- Liquidación de viáticos.- La Unidad de Finanzas, sobre la base de los justificativos o informes presentados por el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados.

Art. 36.- Del presupuesto.- La aplicación presupuestaria de este reglamento se efectuará con los recursos asignados para la Escuela Politécnica del Ejército.

Art. 37.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de cuatro días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, el personal determinado en el Art. 2 de este reglamento, presentará al Rector o a su delegado un Informe general de las actividades y productos alcanzados, en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el que deberá ser enviado a la Unidad de Finanzas para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la sección de transportes registrará en una hoja



E S P E
ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA